



La Troncal, 12 de septiembre de 2025  
COM-PUOP-001-2025

**PARA:** Ing. Miriam Castro Crespo - Alcaldesa del Cantón La Troncal.

**DE:** Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.

**ASUNTO:** Informe sobre el proyecto de “**ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES.**”

De nuestras consideraciones:

Señora Alcaldesa.

Nosotros **Sr. Kaliman Pacheco Vásquez, Ab. Lourdes Bravo Bravo y Ab. María Fernanda Lima**, en nuestras condiciones de concejales/as Principales y miembros de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, nos dirigimos a usted con un cordial saludo, y al mismo tiempo comparecemos para exponer respetuosamente lo siguiente:

## **1.- FUNDAMENTOS LEGALES.**

### **1.1.- Constitución Política de la República.**

- **Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- **Que**, el artículo 240 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”



- **Que**, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;
- **Que**, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- **Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

## 1.2.- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

- **Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- **Que**, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, de Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- **Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”.

## 1.3.- Ordenanza de organización y Funcionamiento del GAD Municipal del cantón La Troncal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



- **Art. 14.- Comisiones del Concejo.** – “Las comisiones serán encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo”
  
- **Art. 41.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.** - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:
  - b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
  - c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones.
  - f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal;
  
- **Art. 83.- De las Ordenanzas Municipales.** - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.
  
- **Art. 85.- Iniciativa Legislativa.** - El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

## 2.- ANTECEDENTES:

- **Que**, en sesión ordinaria del Ilustre Concejo Cantonal, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco, se resuelve: “Aprobar en primer debate el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES y derivar a la Comisión de Planeamiento Urbanismo y Obras Públicas para que realicen las mesas de trabajo correspondientes y presenten su informe respectivo dentro de los tiempos establecidos en la norma, para su aprobación en segundo y definitivo debate.”
  
- **Que**, mediante **CONVOCATORIA: COM-PUOP-001-2025** yo, Reimundo Kaliman Pacheco Vásquez, en mi calidad de Presidente de la “**Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas**”, de esta Entidad Municipal, basada en el Art. 26, de la Ordenanza No 03-2017, de Organización y Funcionamiento del Concejo del GAD Municipal La Troncal, cito a los señores Concejales Miembros de esta Comisión a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día **JUEVES 19 DE JUNIO DE 2025**, a partir de las



**15h00**, en la sala de concejales de esta Entidad Municipal, a fin de tratar el siguiente punto del orden del día: Análisis sobre el **Memorando Nro. GADMLT-AMT-2025-3179-M**, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón, en la que participa la **Resolución No. 067-CMT-2025**, adoptada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Troncal, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2025, mediante el cual se resuelve aprobar en primer debate el proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES”**, con el fin de que realicen las mesas de trabajo correspondientes y presentar su informe respectivo dentro de los tiempos establecidos en la norma, para su aprobación en segundo y definitivo debate.

### **3.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES.”**

Cabe señalar que, durante el proceso de análisis y revisión del cuerpo normativo, existen algunas modificaciones sustanciales a la estructura o contenido general de la ordenanza, en atención a que su redacción original ya cumplía con los principios técnicos y legales que rigen la regulación de la nomenclatura urbana y rural. No obstante, como resultado del debate en comisión, se resolvió incorporar lo siguiente:

- En el capítulo III, artículo 5 se aumenta el literal f) que dice: Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- En el capítulo IV que refiere a Registro de Nomenclatura se cambia el nombre del título del capítulo por el siguiente título: Creación, contenido, acceso y procedimiento para inclusión de nombres.

De igual manera en el capítulo IV, se realizan cambios desde el Artículo 10 hasta el Artículo 13.

- **En el Art. 10. Creación del registro de Nomenclatura.** Después del título, se agrega lo siguiente: El Registro de Nomenclatura del cantón como un instrumento técnico y administrativo destinado a centralizar y sistematizar la información oficial relacionada con la denominación de los espacios públicos dentro del territorio cantonal y sus parroquias rurales. Este registro facilitará la planificación urbana, la gestión catastral, la señalización vial y servirá como referencia oficial para todas las instituciones públicas y privadas. Para su creación contendrá los siguientes lineamientos.
- Se intercambié el orden del literal a) que paso a ser b) y el literal b) paso a).
- **En el Art.11.- Contenido del registro de nomenclatura,** agréguese: El Registro de Nomenclatura contendrá toda la información relevante relacionada con la asignación de nombres a los espacios públicos del cantón y sus parroquias rurales, se elimina lo escrito como numerales 1) y 2), y se vuelve a redactar sus contenidos que son agregados en este párrafo, será actualizado permanentemente para reflejar cualquier cambio, modificación o adición de nuevos nombres. Cada nombre aprobado contendrá la siguiente información.



Quedando el párrafo del art.11 la siguiente manera.

**Contenido del registro de nomenclatura.** - El Registro de Nomenclatura contendrá toda la información relevante relacionada con la asignación de nombres a los espacios públicos del cantón y sus parroquias rurales, será actualizado permanentemente para reflejar cualquier cambio, modificación o adición de nuevos nombres. Cada nombre aprobado incluirá la siguiente información.

- **Art.12.- Acceso a Registro de Nomenclatura.** – Agréguese lo siguiente: El Registro de Nomenclatura será un instrumento de carácter público, por lo que su acceso y consulta estarán garantizados para todas las personas naturales o jurídicas interesadas. La disponibilidad de esta información tiene como finalidad promover la transparencia, facilitar la planificación territorial, y apoyar la correcta prestación de servicios por parte de instituciones públicas y privadas.

Del inciso 1 se mantiene su contenido sin el numeral 1)

Del inciso 2 se mantiene su contenido hasta la palabra registros sin el numeral 2)

- **Art.13.- Procedimiento para la Inclusión de Nombres en el Registro.** – Agréguese el siguiente texto: Se procederá de la siguiente manera.

Se incluyen títulos técnicos desde el Artículo 16, hasta el Artículo 24 del capítulo V Registro y Divulgación, pero con los cambios sugeridos sería hasta el Artículo 23.

- Se cambia el título del capítulo V, por el siguiente título: Instalación, mantenimiento, responsabilidad y financiamiento.
- Artículo. 16. - Normas para la colocación de placas de nomenclatura.
- Artículo. 17.- Se elimina lo que dice Artículo 17 y su contenido pasa al artículo 16
- Artículo 18. - Colocación de placas en predios con cerramientos, retiros o en remodelación. Pasa a ser Art. 17
- Artículo 19. - Alternativas para la colocación de placas condiciones físicas no adecuadas. Pasa a ser Art. 18
- Artículo 20. - Obligaciones de propietarios y urbanizadores respecto a la instalación de placas. será Art. 19
- Artículo 21. - Responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas para la colocación de placas de nomenclatura. – Corresponde Art. 20
- Artículo 22. - Mantenimiento y protección de las placas de nomenclatura por la Dirección de obras públicas. Pasa a ser Art. 21



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



- Artículo 23. - Gestión de financiamiento para la instalación de placas de nomenclatura. – En adelante será Art. 22
- Artículo 24. - Secuencia territorial para la instalación de placas de nomenclatura. – Sería Art. 23 y así sucesivamente.

El capítulo VI De Los Rótulos en Los Espacios Público, agréguese a continuación de los artículos 27 y 28 los siguientes textos:

- Artículo 27.- La disposición de los rótulos deberá realizarse de manera ordenada conforme lo que a continuación se detalla.
- Artículo 28.- Las disposiciones para el mantenimiento y reposición de los rótulos en el cantón se harán de la siguiente manera:

Pero con los cambios sugeridos estos artículos quedarían como Art. 26 y 27

En el capítulo VII, prohibiciones y sanciones agréguese en el artículo 29 después del título, Se prohíbe lo siguiente y agréguese títulos en los artículos 30 y 31.

- Artículo 29.-Se prohíbe lo siguiente... Este Artículo pasa a ser Art. 28
- Artículo 30. - Sanciones por oposición, daño o alteración de placas de nomenclatura. - Este Artículo pasa a ser Art. 29.
- Y en lo que respecta sobre el pago de la sanción se sugiere que se sustituya lo que dice el pago de un SBU y si es reincidente serán dos SBU, vigentes a la fecha, por 5 horas comunitarias en el cual realice talleres en los establecimientos educativos del Cantón La Troncal sobre civismo y el cuidado de los bienes públicos y si es reincidente serán sancionados con 15 horas de labor comunitaria; luego seguirá el texto del artículo como esta desde el punto y coma; y el Gobierno autónomo.
- Quedando así el **Artículo 29. - Sanciones por oposición, daño o alteración de placas de nomenclatura.** - Los propietarios de inmuebles, urbanizadores y ciudadanos en general, que de cualquier manera se opongan a la colocación o atenten contra las placas de nomenclatura, serán sancionados con 5 horas comunitarias en el cual realice talleres en los establecimientos educativos del Cantón La Troncal sobre civismo y el cuidado de los bienes públicos y si es reincidente serán sancionados con 15 horas de labor comunitaria; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal colocara o sustituirá la placa con el mismo tipo de diseño y material empleado.

En el capítulo VIII, Financiamiento, se agrega el siguiente título al Art. 32.

- Artículo 32. - Fuentes de financiamiento para la colocación de nomenclatura en el cantón La Troncal. Este Artículo pasa a ser Art. 31.

Después del título de Disposición General agréguese lo siguiente:



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.
- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria única:

Durante el plazo de noventa días a partir de la publicación de la presente ordenanza, el Departamento de Cultura mediante el Promotor Social, y el Departamento de Comunicación Social, procederán a difundir y socializar con el contenido de esta normativa a la sociedad civil a efectos de dar a conocer la misma.

- Incorpórese la siguiente Disposición Derogatoria.

Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

## **4.-CONCLUSIONES:**

Conforme las mesas de trabajo realizadas con los señores ediles miembros de esta comisión en conjunto con los diferentes funcionarios de esta entidad municipal se concluyó que: La presente ordenanza constituye un cuerpo normativo de carácter técnico-administrativo, orientado a establecer un marco legal claro y sistemático para la regulación, asignación, modificación, homologación y conservación de la nomenclatura urbana y rural del cantón La Troncal, incluyendo sus parroquias rurales. La normativa responde a la necesidad de ordenar y estandarizar la denominación de vías y espacios públicos conforme a principios de planificación territorial, accesibilidad, funcionalidad, pertinencia histórica y coherencia cartográfica, en concordancia con la legislación nacional, como lo dispone el COOTAD y otras normativas afines.

Su aplicación permitirá evitar duplicidades, inconsistencias, omisiones y arbitrariedades en los procesos de denominación y cambio de nombres, fortaleciendo la institucionalidad y promoviendo la construcción de una identidad territorial inclusiva y representativa, que considere tanto elementos culturales y geográficos como la participación ciudadana en la valoración del patrimonio inmaterial y de personajes ilustres.

Asimismo, la ordenanza facilitará la integración y actualización de los sistemas de información geográfica, catastros municipales, bases de datos de servicios públicos y plataformas digitales de localización, mejorando significativamente la eficiencia en la gestión administrativa, la prestación de servicios básicos, la atención de emergencias, la movilidad urbana y el desarrollo sostenible del territorio.

Se puede establecer que los cambios realizados han sido formulados y organizados bajo una estructura con títulos de carácter técnico, a fin de garantizar una adecuada comprensión normativa, así como su correcta aplicación y operatividad dentro del marco jurídico correspondiente.

En conclusión, se trata de una herramienta normativa esencial para consolidar un modelo de desarrollo urbano y rural más organizado, moderno y alineado con los principios de gobernanza territorial, equidad, memoria histórica y participación ciudadana.

Se concluye también que de forma inmediata se proceda a una campaña exhaustiva con el fin de facilitar a los ciudadanos el contenido de esta nueva norma.



## 5.- RECOMENDACIÓN:

Quienes suscribimos como miembros de la comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Publicas en razón de lo expuesto y con los cambios realizados al presente Proyecto de ordenanza que fue aprobado en primer debate mediante Resolución No 067-CMT-2025, el 12 de junio de 2025, recomendamos a la señora Alcaldesa que en la próxima sesión de Concejo, ponga en conocimiento al Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, el informe dado por esta comisión, y se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 322 y siguientes del COOTAD.

## MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS.



Firmado electrónicamente por:  
**REIMUNDO KALIMAN  
PACHECO VÁSQUEZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

**KALIMAN PACHECO VASQUEZ**  
CONCEJAL DEL CANTÓN  
PRESIDENTE – COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:  
**LOURDES MARLENE  
BRAVO BRAVO**  
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. LOURDES BRAVO BRAVO**  
CONCEJALA DEL CANTÓN  
MIEMBRO – COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA FERNANDA LIMA  
CARRENO**  
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. MARIA FERNANDA LIMA**  
CONCEJALA DEL CANTÓN  
MIEMBRO - COMISIÓN





## **CONVOCATORIA: COM-PUOP-002-2025**

Señor Concejal Reimundo Kaliman Pacheco Vásquez, en mi calidad de Presidente de la “Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas”, de esta Entidad Municipal, basada en el Art. 26, de la Ordenanza No 03-2017, de Organización y Funcionamiento del Concejo del GAD Municipal La Troncal, tengo a bien citar a los señores Concejales Miembros de esta Comisión a sesión ordinaria, que tendrá lugar el día **MARTES 24 DE JUNIO DE 2025**, a partir de las **15h00**, en la sala de concejales de esta Entidad Municipal, a fin de tratar el siguiente punto del orden del día:

- Continuar con el análisis sobre el **Memorando Nro. GADMLT-AMT-2025-3179-M**, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón, en la que participa la **Resolución No. 067-CMT-2025**, adoptada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Troncal, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2025, mediante el cual se resuelve aprobar en primer debate el proyecto de “**ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES**”, con el fin de que realicen las mesas de trabajo correspondientes y presentar su informe respectivo dentro de los tiempos establecidos en la norma, para su aprobación en segundo y definitivo debate.

A la siguiente convocatoria de trabajo se hace extensiva la invitación a todos los señores **concejales** del Gad Municipal del cantón La Troncal, y así también se requiere la presencia de los siguientes funcionarios tales como **Procurador Síndico** y **Director de Planificación y Proyectos**. Para lo cual el señor secretario realizará las gestiones respectivas acorde a lo dispuesto en el Artículo 51 literal b) y f) de la Ordenanza No. 03-2017 del GAD Municipal La Troncal.

La Troncal, 20 de junio de 2025



Escaneado el código QR con el  
**REIMUNDO KALIMAN  
PACHECO VÁSQUEZ**  
Validar documento con FIELQR

Sr. Reimundo Pacheco Vásquez  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



## **ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

La ordenanza sobre la nomenclatura de calles, avenidas, plazas, parques y demás y espacios públicos en el cantón La Troncal y sus parroquias rurales es esencial para implementar un sistema de identificación preciso y coherente que facilite la orientación en el cantón.

Esta normativa se rige por principios de claridad, uniformidad y representación de la identidad local, integrando la historia y cultura de la comunidad. Cubre todo el proceso desde la presentación y evaluación de propuestas hasta la aprobación, registro y mantenimiento de las placas de señalización.

También promueve la participación activa de la ciudadanía y establece sanciones por incumplimiento, lo que ayuda a mantener el orden y la organización del entorno urbano y rural.

Es un derecho de todos los ciudadanos vivir en un entorno planificado y claramente identificado que permita una ubicación eficaz.

La creación de esta Ordenanza incluye la designación de nombres de figuras destacadas a nivel local, nacional e internacional, así como de fechas significativas y nombres con especial relevancia para la comunidad, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la cohesión social.



## CONSIDERANDOS:

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

**Que**, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas



distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (..)”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, de Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 130, Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, se establece: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 - Objeto de la Ordenanza.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la nomenclatura de calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos del cantón La Troncal y sus parroquias rurales al igual que su rotulación, con el fin de garantizar un sistema de identificación claro y uniforme que facilite la localización y orientación dentro de toda la jurisdicción cantonal.



**Artículo 2 - Ámbito de Aplicación.** - La presente ordenanza se aplica a todas las vías públicas, parques, plazas en zonas urbanas, rurales; y, demás espacios públicos que estén destinados para uso comunitario al igual que la rotulación, ubicados en el cantón La Troncal

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE NOMENCLATURA

**Artículo 3 - Principios Generales.** - La nomenclatura de los espacios públicos del cantón La Troncal y sus parroquias rurales se basará en los siguientes principios:

- a) **Claridad:** Los nombres asignados deben ser claros y fáciles de entender.
- b) **Uniformidad:** Los nombres deben seguir un criterio racional para evitar confusiones,
- c) **Identidad:** Los nombres asignados deben reflejar la identidad cultural, histórica y geográfica del cantón.

**Artículo 4 - Criterios Específicos de Nomenclatura.** - Para la asignación de nombres se considerarán los siguientes criterios:

- a) **Personajes Históricos:** Se podrán asignar nombres de personajes históricos relevantes a nivel local, regional o nacional e internacional, dando prioridad a la equidad de género, nombres que hayan aportado y contribuido al desarrollo y crecimiento del cantón.
- b) **Geografía:** Se utilizarán nombres relacionados con accidentes geográficos del cantón o de la región.
- c) **Flora y Fauna:** Se podrán asignar nombres de especies de flora y fauna representativas de la zona.
- d) **Tradiciones y Cultura:** Se podrán utilizar nombres que reflejen las tradiciones y cultura del cantón.
- e) Los nombres propuestos deberán tener justificativo válido en marcado en lo racional y lógico
- f) **Fechas históricas o representativas:** Se podrá utilizar fechas históricas y representativas locales, regionales, nacionales e internacionales.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES

**Artículo 5 - Propuesta de Nombres.** - Las propuestas de nombres para calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos podrán ser presentadas por:

- a) El alcalde o alcaldesa del cantón;
- b) Los miembros del Concejo Municipal;
- c) Presidente de las Juntas Parroquiales.
- d) Presidentes zonales y barriales;
- e) Presidentes de los Recintos;
- f) Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 6** - Los interesados en presentar propuestas de nombres para la nomenclatura constantes en el artículo 5 de la presente ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



1. **Presentación de la propuesta:** La propuesta de nombres debe ser dirigida a la Máxima Autoridad del GAD e ingresada por escrito en las oficinas de Documentación y Archivo, incluyendo una justificación detallada de cada nombre sugerido, firmas de respaldo, acta y resolución de la asamblea y fotografías.
2. **Respaldo documental:** Cada propuesta deberá contar con el respaldo documental que justifique la elección del nombre, en aplicación a lo que determina el Art. 4 de este cuerpo normativo.

**Artículo 7- Evaluación de Propuestas.** - Las propuestas de nombres serán evaluadas por la Comisión de Nomenclaturas.

**Artículo 8 - Integrantes de la Comisión de Nomenclatura:** estará integrada por:

- a) El presidente o presidenta de la comisión de Planificación y Presupuesto, quien convoca y la preside.
- b) El presidente o presidenta de la comisión de Educación, Salud, Cultura y Deporte.
- c) El presidente o presidenta de la comisión de Planeamiento Urbanismo y Obras Publicas

Para las sesiones de la comisión de nomenclatura serán convocados los directores de Planificación, Turismo, Social, Cultural, Deportes y Recreación y el Procurador Sindico

**Artículo 9 - Aprobación de Nombres.** - La aprobación de los nombres se realizará mediante resolución del Concejo Municipal, basado en el informe emitido por la Comisión de Nomenclatura.

## CAPÍTULO IV

### CREACIÓN, CONTENIDO, ACCESO Y PROCEDIMIENTO PARA INCLUSIÓN DE NOMBRES.

**Artículo 10 - Creación del Registro de Nomenclatura.** - El Registro de Nomenclatura del cantón como un instrumento técnico y administrativo destinado a centralizar y sistematizar la información oficial relacionada con la denominación de los espacios públicos dentro del territorio cantonal y sus parroquias rurales. Este registro facilitará la planificación urbana, la gestión catastral, la señalización vial y servirá como referencia oficial para todas las instituciones públicas y privadas.

Para su creación contendrá los siguientes lineamientos.

- a) Se crea el registro de nomenclatura del cantón, el cual estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros y Control Urbano.
- b) El Registro de Nomenclatura será una base de datos oficial que contendrá todos los nombres aprobados para calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos del cantón y sus parroquias rurales.
- c) La Dirección Planificación realizará la entrega del plano de ubicación de vía.
- d) La Jefatura de Sistemas Informáticos en coordinación con la Jefatura de Comunicación Social, realizará las gestiones correspondientes para la actualización de la información en las diferentes plataformas digitales.



**Artículo 11 - Contenido del registro de nomenclatura.** El Registro de Nomenclatura contendrá toda la información relevante relacionada con la asignación de nombres a los espacios públicos del cantón y sus parroquias rurales, será actualizado permanentemente para reflejar cualquier cambio, modificación o adición de nuevos nombres. Cada nombre aprobado contendrá la siguiente información.

- a. Nombre aprobado.
- b. Justificación y respaldo documental de la propuesta.
- c. Fecha de aprobación, y número de resolución legislativa
- d. Ubicación geográfica específica del espacio público asignado.

**Artículo 12 - Acceso al Registro de Nomenclatura.** - El Registro de Nomenclatura será un instrumento de carácter público, por lo que su acceso y consulta estarán garantizados para todas las personas naturales o jurídicas interesadas. La disponibilidad de esta información tiene como finalidad promover la transparencia, facilitar la planificación territorial, y apoyar la correcta prestación de servicios por parte de instituciones públicas y privadas.

El registro de nomenclatura será de acceso público y estará disponible para consulta en el sitio web oficial del gobierno municipal y en las oficinas de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

La ciudadanía tendrá derecho a solicitar copias certificadas de los registros, previo pago de las tasas administrativas correspondientes.

**Artículo 13 - Procedimiento para la Inclusión de Nombres en el Registro.** -Se procederá de la siguiente manera.

1. Una vez aprobada una propuesta de nombre por el concejo municipal, la Dirección de Planificación en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá a incluir el nombre en el Registro de Nomenclatura.
2. La inclusión de un nombre en el Registro será notificada a los proponentes y a la comunidad mediante oficio u otros medios de comunicación locales por medio del área de secretaria general y Comunicación Social.
3. La Dirección de Obras Públicas realizará los procedimientos correspondientes para la colocación de la placa de nomenclatura.
4. La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará las gestiones correspondientes para la actualización en los catastros y demás sistemas.

## CAPÍTULO V INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, RESPONSABILIDAD Y FINANCIAMIENTO.

**Artículo 14. - Registro de Nombres.** - Una vez aprobados, los nombres serán registrados en el sistema de catastro municipal y en el Registro de Nomenclatura del cantón La Troncal.



**Artículo 15. - Divulgación de Nombres.** - El gobierno municipal se encargará de la divulgación de los nuevos nombres a través de medios de comunicación locales y de la actualización de la señalización en los espacios públicos correspondientes.

**Artículo 16. - Normas para la colocación de placas de nomenclatura.** - La fijación o colocación de placas de nomenclaturas, se cumplirá bajo las normas detalladas a continuación:

Las placas se colocarán en las paredes de cada inmueble esquinero a la altura que debe estar entre 2.20 metros y 3.00 metros, medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa que posibilite la adecuada visión de los usuarios (peatones, turistas, transporte vehicular, policía de tránsito, etc.).

De preferencia se adoptarán 2.40 metros en paramentos en línea de fábrica y 3.0 metros en paramentos interiores.

**Artículo 17. - Colocación de placas en predios con cerramientos, retiros o en remodelación.**

- En caso de cerramientos, casas en remodelación o casa con retiro, las placas serán igualmente colocadas pero previa notificación a sus propietarios para garantizar su protección y/o reinstalación posterior.

**Artículo 18. - Alternativas para la colocación de placas condiciones físicas no adecuadas.** -

En caso de no existir un lugar apto para la colocación de placas; en un predio o casa esquinera (predio sin cerramiento, lote vacío, lote o casa con cerramiento de malla o en mal estado, etc.), se procederá a colocar dicha placa en el siguiente inmueble o predio que reúna las condiciones para su instalación o se procederá a colocar un poste donde se colocará la placa.

**Artículo 19. - Obligaciones de propietarios y urbanizadores respecto a la instalación de placas.** -

Es obligación de propietarios de inmuebles o predios y urbanizadores brindar el espacio requerido, además de las facilidades del caso para la instalación y mantenimiento de las placas.

**Artículo 20. - Responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas para la colocación de placas de nomenclatura.** -

La Dirección de Obras Públicas, colocará las placas de nomenclatura de acuerdo al plano de definición de vía proporcionado por la Dirección de Planificación, en coordinación con la Comisaría Municipal y demás dependencias pertinentes.

**Artículo 21. - Mantenimiento y protección de las placas de nomenclatura por la Dirección de obras públicas.** -

El cuidado, protección y mantenimiento de las placas de nomenclatura, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 22. - Gestión de financiamiento para la instalación de placas de nomenclatura.** -

El concejo municipal está facultado a gestionar el apoyo financiero requerido para la confección e instalación de placas de nomenclatura para nuevos sectores de la ciudad sin señalización, para lo cual, podrá realizar convenios o acuerdos de interés mutuo con entidades e instituciones privadas o públicas.

**Artículo 23. - Secuencia territorial para la instalación de placas de nomenclatura.** -

Se determina que la instalación de placas de nomenclatura se llevará a cabo de manera sistemática y ordenada, comenzando desde la cabecera cantonal y extendiéndose hasta los centros poblados urbanos y rurales del cantón.



## CAPÍTULO VI DE LOS RÓTULOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 24. - Estándares para los rótulos en los espacios públicos.** - Los rótulos destinados a identificar espacios públicos destinados para el uso comunitario del cantón La Troncal deberán cumplir con los siguientes estándares:

1. **Materiales:** Serán fabricados con materiales resistentes a las condiciones climáticas locales, como aluminio, acero inoxidable, o plástico de alta densidad.
2. **Dimensiones:** Las dimensiones deberán garantizar visibilidad y legibilidad. mismas que deben ser determinadas conforme a las dimensiones de los espacios públicos.
3. **Tipografía:** La fuente utilizada será clara, legible y uniforme en todos los rótulos en los espacios públicos del cantón.
4. **Colores:** Los colores deberán contrastar entre el fondo y las letras.
5. **Idioma:** La información se presentará en español.

**Artículo 25. - Contenido de los rótulos.** - Cada rótulo deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre oficial del espacio público.
2. Escudo oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal

**Artículo 26. - Colocación y ubicación de los rótulos.** - La disposición de los rótulos deberá realizarse de manera ordenada conforme lo que a continuación se detalla.

1. Los rótulos deberán ser colocados en ubicaciones estratégicas que garanticen su visibilidad para peatones y conductores.
2. En espacios públicos amplios, como plazas, parques, cementerios, canchas y demás, los rótulos deberán estar ubicados en los accesos principales.

**Artículo 27. - Mantenimiento y reposición de rótulos.** - Las disposiciones para el mantenimiento y reposición de los rótulos en el cantón se harán de la siguiente manera:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal será responsable del mantenimiento y reposición de los rótulos en caso de deterioro, robo o pérdida.
2. Se establecerá un cronograma anual de revisión y mantenimiento para garantizar la correcta conservación de la señalética, la misma que se encontrará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

## CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES



**Artículo 28 - Prohibiciones relacionadas con los rótulos.** Se prohíbe lo siguiente:

1. Colocar publicidad, grafitis u otros elementos que alteren o cubran los rótulos oficiales.
2. Modificar, dañar o retirar los rótulos sin autorización previa del GAD Municipal.
3. Prohíbese a propietarios de lotes, casa y urbanizaciones, cambiar o sustituir nombres; remover, cambiar o destruir las placas de nomenclatura colocadas en los inmuebles esquineros.

**Artículo 29. - Sanciones por oposición, daño o alteración de placas de nomenclatura.** - Los propietarios de inmuebles, urbanizadores y ciudadanos en general, que de cualquier manera se opongan a la colocación o atenten contra las placas de nomenclatura, serán sancionados con 5 horas comunitarias en el cual realice talleres en los centros educativos del Cantón La Troncal sobre civismo y el cuidado de los bienes públicos y si es reincidente serán sancionados con 15 horas de labor comunitaria; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal colocara o sustituirá la placa con el mismo tipo de diseño y material empleado.

**Artículo 30. - Iniciación y tramitación del procedimiento administrativo sancionador.** En caso de cometimiento de infracciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección de Obras Publicas iniciara el procedimiento administrativo sancionador en los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en la ordenanza que regula el procedimiento administrativo sancionador en el cantón la troncal, siendo la Comisaría Municipal la responsable de imponer la sanción respectiva de ser el caso.

## CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 31. - Fuentes de financiamiento para la colocación de nomenclatura en el cantón La Troncal.** - Los recursos destinados para la colocación de nomenclatura en el cantón La Troncal se obtendrán de las siguientes fuentes de financiamiento:

1. **Presupuesto Municipal:** Se asignará un presupuesto específico dentro del presupuesto municipal anual para la instalación y mantenimiento de la nomenclatura en el cantón.
2. **Fondos Gubernamentales:** Se gestionarán y recibirán fondos provenientes de entidades gubernamentales, tanto a nivel nacional como regional, destinados específicamente a la infraestructura urbana y servicios públicos del cantón.
3. **Ingresos por Servicios Municipales:** Los ingresos generados por la prestación de servicios municipales.

## DISPOSICION GENERAL

- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**PRIMERA.** - La nomenclatura de las calles aprobada por el I. Concejo Municipal no podrá ser modificada por ningún concepto.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



**SEGUNDA.** - Queda prohibido en forma permanente, denominar a las calles, plazas, avenidas y demás espacios públicos con nombres de personas que ocupen cargos de elección popular mientras se encuentren en funciones.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

Durante el plazo de noventa días a partir de la publicación de la presente ordenanza, el Departamento de Cultura mediante el Promotor Social, y el Departamento de Comunicación Social, procederán a difundir y socializar con el contenido de esta normativa a la sociedad civil a efectos de dar a conocer la misma.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la plataforma web institucional y gaceta municipal.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

---



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

---



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal